

# Impacto Normativo

30 de marzo de 2022

## Publicación en BOE

### **Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.**

El Consejo de Ministros aprobó ayer 29 de marzo de 2022 el Real Decreto-ley por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

El plan movilizará 16.000 millones de euros, con 6.000 millones de euros en ayudas y rebajas fiscales y 10.000 millones en créditos ICO, y se organiza en cinco ejes: medidas para ayudar a las familias, trabajadores y personas desplazadas; para apoyar el tejido económico y empresarial; en materia de transportes; en materia de ciberseguridad y en materia de energía.

Entre los principales temas tratados encontramos:

- Ayudas a familias y trabajadores
- Limitación de alquileres
- Un incremento del 15% del ingreso mínimo vital
- Bono social eléctrico para 1,9 millones de hogares
- Nueva línea de 10.000 millones en avales ICO
- Ayudas para el sector agrario y pesquero
- Ayudas a la industria electrointensiva y gasintensiva
- Incentivos a la industria cultural
- Más de 1.000 millones al sector del transporte
- Impulso de las energías renovables
- Cuotas a la seguridad social para empresas
- Facilidades a los refugiados ucranianos

## Impacto Normativo

- Acogida a refugiados
- Protección a las personas vulnerables
- Medidas en el ámbito educativo
- Eficiencia energética de la Administración
- Medidas para la garantía de los etiquetados de los alimentos

El real decreto-ley se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva, conformada por cuatro títulos, divididos, a su vez, en 51 artículos, 20 disposiciones adicionales, 8 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y 43 disposiciones finales.

El título I contempla medidas en el ámbito energético y se estructura en 7 capítulos.

1. El capítulo I (Artículos 1 a 4) recoge diversos **mecanismos para garantizar la competitividad de la industria intensiva en consumo de energía**. El paquete de medidas aprobadas son un instrumento dirigido a mejorar su competitividad y reforzar sus capacidades industriales y el empleo.
  - Se aplicará un mecanismo de apoyo a la **industria electrointensiva** consistente en una reducción en la factura eléctrica del 80% del coste correspondiente a los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad aplicables en cada momento. Esta medida tendrá **efectos desde el 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022** y supone un coste de 225 millones de euros.
  - Se destinarán 125 millones de euros en **ayudas directas a empresas gasintensivas**, de lo que se beneficiarán unas 1.600 empresas, de las cuales el 88% son pymes. Los **sectores** que se van a beneficiar de estas ayudas son el **papel y el cartón, el vidrio y la cerámica**.
  - Se ha autorizado la convocatoria para la **concesión de las subvenciones recogidas en el Estatuto de los Consumidores Electrointensivos** para compensar los cargos de la factura eléctrica destinados a la financiación de la retribución específica a renovables y cogeneración de alta eficiencia y por la financiación adicional en los territorios no peninsulares.
2. El capítulo II (artículo 5) incluye medidas para la **actualización del régimen retributivo específico de la producción de energía eléctrica** a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración de alta eficiencia y residuos, ya que el incremento del precio de mercado mayorista, que afecta de forma muy negativa a los consumidores residenciales e

## Impacto Normativo

industriales, supone sin embargo la percepción de ingresos extraordinarios en determinadas tecnologías de producción de energía eléctrica, que no están expuestas al aumento de los costes del gas natural, ni de los derechos de emisión y que sin embargo ven incrementados sus ingresos por la venta de energía eléctrica de forma muy significativa. Una parte importante de las instalaciones que se benefician de esta situación de alto precio de mercado, son beneficiarias del régimen retributivo específico, regulado en el artículo 14 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

3. El capítulo III (Artículos 6 a 8) recoge medidas para la **agilización de los proyectos de energías renovables con la finalidad de acelerar la descarbonización y reducir la dependencia energética**.
  - Se establece un procedimiento de determinación de afección ambiental para proyectos de energías renovables con vigencia temporal, de aplicación en el ámbito de competencia estatal, que también podrá ser aplicado por las Comunidades Autónomas en su ámbito de competencias.
  - Se modifica la Ley de Aguas a fin de determinar el marco que ha de regir las concesiones administrativas precisas para la puesta en servicio de plantas solares fotovoltaicas ubicadas en el dominio público hidráulico, o sobre otras infraestructuras hidráulicas de titularidad de la Administración General del Estado o de los Organismos de cuenca y conectadas a las redes de transporte o distribución de energía eléctrica.
4. En el capítulo IV (artículos 8 a 9) se establecen **medidas por las que se regulan determinados aspectos del otorgamiento de los permisos de acceso y conexión**. En este sentido, y con la finalidad fomentar el autoconsumo asociado a nueva generación de energía eléctrica de origen renovable en grandes consumidores, **se libera parte de la capacidad de la red de transporte reservada para la realización de concursos de acceso** para lograr unos menores costes energéticos y reforzar la competitividad de la industria española y contribuir a su descarbonización. Por otra parte, **se modifican las normas aplicables a la convocatoria de concursos de capacidad de acceso** con el objetivo de asegurar un desarrollo continuo y ordenado de las instalaciones de generación de origen renovable.
5. El capítulo V contiene **medidas enfocadas a la reducción de la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero** durante el ciclo de vida de los combustibles de los artículos 10 A 14.

## Impacto Normativo

Se establece la **obligación de reducción de la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero durante el ciclo de vida de los combustibles y la energía** suministrados en el transporte del artículo 7 bis de la Directiva 98/70/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 1998, relativa a la calidad de la gasolina y del gasóleo y por la que se modifica la Directiva 93/12/CEE del Consejo.

6. El capítulo VI, (Artículo 15 a 20) y con el fin de mitigar de manera inmediata el impacto en empresas y familias de la escalada del precio de los carburantes que ha provocado la agresión militar a Ucrania, resulta urgente crear una **bonificación extraordinaria y temporal en el precio de determinados productos energéticos**.

- Las empresas de los sectores de la economía española fuertemente dependientes de estas fuentes de energía, y especialmente el sector del transporte, verán amortiguado de forma inmediata el efecto, sobre su situación económica, de la subida extraordinaria y repentina de sus precios.
- La extensión de la bonificación al resto de la ciudadanía persigue reducir el impacto que el contexto provoca, directa e indirectamente, en las economías domésticas, ya muy afectadas por **el crecimiento de precios de la energía anteriores a la agresión a Ucrania y por los efectos que todavía tiene la crisis del COVID-19**.
- Para garantizar la viabilidad de la bonificación y asegurar la máxima rapidez en su implementación, es imprescindible la **colaboración** en la gestión de los titulares de los derechos de explotación de las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes al por menor, así como de las empresas que realicen ventas directas a los consumidores finales de los productos objeto de la bonificación, la cual, tendrá un importe de 0,20 euros y se aplicará sobre el precio de venta al público.

Serán **beneficiarios de esta bonificación las personas y entidades que adquieran los productos, siempre que los adquieran, entre los días 1 de abril y 30 de junio de 2022**, ambos incluidos, a los colaboradores en la gestión de esta bonificación por medio de un sistema de anticipos a cuenta y devoluciones.

7. Finalmente, en el capítulo VII (Artículo 21) se regula la **prestación patrimonial de carácter público no tributario temporal a realizar por los operadores al por mayor de productos petrolíferos**.

Se están sufriendo graves tensiones en los mercados energéticos que están afectando significativamente a la economía mundial. Dichas tensiones se están reflejando en una escalada de precios creciente de los productos energéticos, en especial, de los hidrocarburos, que está sufriendo con carácter general, toda la ciudadanía y, en particular, nuestros sectores productivos. Por ello resulta urgente articular una **prestación patrimonial**

## Impacto Normativo

**de carácter público no tributario** que se inscribe dentro de las actuaciones llevadas a cabo por el Estado al objeto de luchar contra la misma. La prestación, responde a la necesidad de asegurar que determinados agentes del sector energético, especialmente implicados en la distribución de hidrocarburos, contribuyan a financiar las ayudas establecidas en orden a reducir el impacto de la escalada de los precios de estos productos.

No obstante, y por coherencia con el objetivo final perseguido, **los citados operadores quedan exonerados** de esta prestación cuando se comprometan a realizar de forma inequívoca un descuento en las ventas de determinados productos a los consumidores finales, estableciéndose un estricto sistema de control de este compromiso.

**Los operadores al por mayor** de productos petrolíferos con capacidad de refino en España y con una cifra anual de negocios superior a 750 millones de euros deberán satisfacer una prestación patrimonial de carácter público no tributario de periodicidad trimestral, durante el periodo comprendido entre los días 1 de abril y 30 de junio de 2022, ambos incluidos.

**No estarán obligados a satisfacer dicha prestación** los operadores que se comprometan a realizar de forma inequívoca un descuento en las ventas de los productos a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 a los consumidores finales, directamente o a través de las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes al por menor de su red de distribución. Dicho descuento se realizará sobre el precio de venta al público por un importe mínimo equivalente al indicado en el 21.3.

Respecto a la **composición de la bonificación**, por un lado, el Estado cubrirá 15 céntimos de la bonificación expuesta anteriormente que se aplicará directamente a las gasolineras, Hacienda anticipará el descuento estatal de carburantes a las gasolineras, y serán las estaciones de servicio las que lo soliciten y obtengan de la Agencia Tributaria un adelanto mensual de 0,15 euros por litro. Por otro lado, las petroleras deberán aplicar un descuento mínimo de 5 céntimos (la medida es compatible con la devolución del impuesto de hidrocarburos a los profesionales).

El [título II](#), de medidas en materia de transportes, se estructura en dos capítulos, relativos al transporte marítimo y portuario y al transporte por carretera y ferrocarril, respectivamente.

1. El primero de ellos relativo a **medidas en el sector del transporte marítimo y portuario** (Artículos 22 a 24) incluyendo tanto medidas relativas a la tripulación de nacionalidad ucraniana, como encaminadas a aliviar la situación económica de las empresas del sector.
  - Sobre la **prolongación voluntaria de los contratos temporales de trabajo** y extensión de las autorizaciones de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena, de los tripulantes ucranianos enrolados en buques mercantes de bandera española.

## Impacto Normativo

- Partiendo de la configuración de los puertos extrapenínsulares de titularidad estatal situados en Ceuta, Melilla, Canarias y Baleares, como elementos claves para garantizar la **seguridad en la cadena de suministro a la población y al tejido económico general en los respectivos territorios**. Se plantea una medida compensatoria y transitoria de rebaja de las tasas portuarias del buque (T-1) y de la mercancía (T-3) con el objetivo de mejorar las condiciones de explotación de dichas líneas, coadyuvando a soportar el incremento de costes que las mismas vienen sufriendo.
  - Se incorporan medidas respecto a la **actividad o tráficos mínimos establecidos en los títulos concesionales**, permitiendo a las Autoridades Portuarias reducir o eliminar, motivadamente, los tráficos mínimos exigidos para el año 2022, en aquellas concesiones que están sufriendo el impacto negativo que la reciente situación de incremento de los costes energéticos en su actividad, además de sobre aquellas que se hayan podido ver afectadas por operar tráficos con origen o destino Ucrania. La aplicación de esta medida se realizará a instancia del concesionario, y en todo caso deberá partir del hecho de que se haya producido una reducción en 2022 del volumen de tráficos operados por las referidas concesiones, o parámetro que sirva para la medición de su actividad, respecto de las cifras correspondientes a 2021.
  - Para el caso de las **terminales marítimas que operen tráficos de líneas regulares de pasajeros con los puertos de Marruecos, Ceuta y Melilla**, se amplía el objeto de eliminación o reducción del cumplimiento del compromiso de los tráficos mínimos, con el fin de paliar los efectos de reducción general de la actividad que se viene padeciendo en los últimos meses desde la aparición de la pandemia del COVID-19, por lo que el ejercicio de comparación para establecer la aplicabilidad de la medida será 2019.
  - Los tráficos mínimos**, como manifestación del principio de explotación razonable del dominio público portuario, son susceptibles de reducción siempre que se den circunstancias excepcionales y externas que impongan una reducción o supresión de actividad justificadas y motivadas, con carácter transitorio, a los efectos de las posibles penalizaciones por su incumplimiento, que tienen naturaleza indemnizatoria y no tributaria. La modificación de los tráficos mínimos, sustanciada por los trámites del artículo 88 del TRLPEMM, surtirá efectos en la cuota mínima de la tasa de actividad, cuando la actividad se realice con ocupación privativa del dominio público portuario y se hubiera adoptado como base imponible el volumen de tráfico.
2. Por su parte, el capítulo II incluye **las medidas en el sector del transporte por carretera y ferrocarril, comenzando por las ayudas directas a empresas y profesionales especialmente afectados por la subida de los precios de los carburantes** (Artículos 25 a 28)

## Impacto Normativo

Se trata de una acción urgente para apoyar a las empresas del sector, **incluyendo líneas de ayuda directa que garanticen la liquidez de las mismas y la compensación de los costes extraordinarios que han soportado.**

- El importe de las ayudas se repartirá entre las diversas actividades: Transporte por taxi, tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p., transporte de mercancías por carretera y servicio de transporte sanitario de personas. Para la financiación de estas ayudas, **se aprueba un crédito extraordinario por un importe total de 450 millones de euros.** Por su parte, el ferrocarril es un modo de transporte esencial de cara a la promoción de un sistema de movilidad al servicio de todos los ciudadanos que garantice la equidad social en el conjunto del territorio
- **Adoptar las medidas necesarias que permitan continuar con el proceso de liberalización del sector ferroviario** en un marco competitivo que no se vea distorsionado por ineficiencias en la estructura de costes de los distintos agentes implicados.
- En tanto se aborda la reforma de la Ley del Sector Eléctrico que permita reducir el incremento de costes, se recoge una **compensación a las empresas ferroviarias privadas que realicen servicios de mercancías por el sobrecoste de la energía de tracción de los trenes**, que se realizará a través del administrador de infraestructuras ferroviarias, ADIF-AV.
- Con el objetivo de compensar con dotaciones económicas extraordinarias el sobrecoste que ya se ha producido, **se establece un sistema de ayudas directas, correspondiente al ejercicio 2022, para la concesión de apoyo financiero a empresas privadas cuya actividad se encuadre en el código 4920 «Transporte de mercancías por ferrocarril»** de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, cuya finalidad será paliar el efecto perjudicial del incremento de los costes de los productos petrolíferos ocasionados como consecuencia de la invasión de Ucrania y las sanciones impuestas a Rusia por su causa.
- Además, **como medida en materia de Seguridad Social**, se regula la posibilidad de que las empresas con trabajadores en alta en el Régimen General de la Seguridad Social y los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, que desarrollen su actividad en el sector del transporte urbano y por carretera (CNAE 4931, 4932, 4939, 4941 y 4942), soliciten un **aplazamiento en el pago de las cuotas de la Seguridad Social** y por conceptos de recaudación conjunta cuyo devengo tenga lugar entre los meses de abril a julio de 2022, en el caso de empresas, y entre los meses de mayo a agosto de 2022, en el caso de trabajadores autónomos, en unas condiciones más favorables

## Impacto Normativo

que las contempladas con carácter general para la aplicación de dicha figura, atendiendo a las dificultades que atraviesa dicho sector.

El **título III**, de **apoyo al tejido económico y empresarial**, se compone de 4 capítulos, que contienen, respectivamente, medidas para reforzar la liquidez de empresas y autónomos, para mitigar el incremento de costes en el tejido empresarial de actividades críticas del sector primario, para apoyar al sector agrario, ganadero y pesquero; así como para la ampliación de plazos y flexibilización del cumplimiento de obligaciones en el ámbito cinematográfico y de la propiedad industrial.

1. **Capítulo I Medidas para reforzar la liquidez de empresas y autónomos** (Artículos 29 y 30) relativo a la **aprobación de una línea de avales para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos**. En cuanto a las medidas para reforzar la liquidez, se aprueba una nueva línea de avales de 10.000 millones de euros por cuenta del Estado para empresas y autónomos. Esta nueva línea, de **créditos ICO** sirve como ayuda de Estado dirigida a mitigar las consecuencias económicas de la invasión rusa de Ucrania, debe ser autorizada por la Comisión Europea, por lo que **no podrá otorgarse ningún aval con cargo a la misma hasta que se haya producido esta autorización**. Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros se establecerán las condiciones y requisitos aplicables. Asimismo, se prevé el régimen de recuperación y cobranza de estos nuevos avales. Los créditos avalados podrán solicitarse hasta el 31 de diciembre de 2022. Además, se extiende el plazo de vencimiento de los préstamos avalados por el ICO y el plazo de carencia para los sectores más afectados. Los autónomos y pymes pertenecientes a los sectores agrícola, ganadero, pesquero y de transporte por carretera, especialmente afectados por el incremento de los costes energéticos, podrán
2. **Capítulo II Medidas de refuerzo por el incremento de costes en el tejido empresarial de actividades críticas del sector primario.** (Artículos 31 y 32).

Se trata de un paquete de **ayudas para los sectores agrario y pesquero dotado con más de 430 millones de euros**. Los apoyos suman 193,47 millones de euros para el sector agrario y ganadero, el sector productor de leche percibirá un total de 169 millones de euros y la pesca extractiva y acuícola contará con unas ayudas de 68,18 millones de euros.

3. **Capítulo III Medidas de apoyo al sector agrícola, ganadero y pesquero** (Artículos 33 a 40).

Cabe destacar en relación con las **medidas de financiación de los costes adicionales derivados del incremento de los costes de producción en pesca** (Artículo 34) así como **de los costes adicionales derivados del incremento de los costes de producción en acuicultura** (Artículo 35) que la ayuda constará de dos partes, que se estimarán y concederán de la siguiente forma:

## Impacto Normativo

- Junto con la solicitud de la ayuda se presentará un primer certificado de auditor inscrito en el **Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC)**.
- Una vez finalizado el periodo de referencia del 2022 (del 24 de febrero al 30 de junio), se presentará un segundo certificado de auditor inscrito en el **Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC)**, que reflejará la diferencia entre el valor en euros de los costes de producción financierables asumidos en dicho período de referencia del 2022 y el valor medio en euros de los costes de producción financierables asumidos en el periodo de referencia durante 2019, 2020 y 2021.

El **título IV**, (Artículos 44 a 51) recoge diversas medidas de apoyo a **trabajadores y colectivos vulnerables**. Por lo que se refiere a las medidas de **protección de las personas trabajadoras**, la situación que en las empresas pueda causar la invasión de Ucrania o el aumento de los precios.

Estas medidas son las siguientes:

- Las empresas beneficiarias de las ayudas directas **no podrán justificar despidos objetivos basados en el aumento de los costes energéticos**.
- **Las empresas que se acojan a las medidas de reducción de jornada o suspensión de contratos reguladas en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores** por causas relacionadas con la invasión de Ucrania y que se beneficien de apoyo público no podrán utilizar estas causas para realizar despidos.
- También se prevé un incremento del importe del **ingreso mínimo vital** (Art. 45) cuyos beneficiarios tendrán un incremento del 15% en las mensualidades de abril, mayo y junio de 2022. Este incremento también será de aplicación, en los mismos términos, a las solicitudes de esta prestación que hayan sido presentadas a la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto-ley, pero no hayan sido resueltas, así como a aquellas que se presenten con posterioridad, siempre que los efectos de su reconocimiento no sean posteriores a 1 de junio de 2022. El incremento se efectuará sobre el conjunto de la nómina, es decir, incluyendo el complemento de ayuda a la infancia.
- Respecto de los **arrendamientos de vivienda** (Art. 46) se establece la limitación de la actualización de la renta. Se trata de una limitación extraordinaria de la actualización anual de la renta de los contratos de arrendamiento de vivienda desde la entrada en vigor de la norma hasta el 30 de junio de 2022 de forma que, en defecto de acuerdo entre las partes, **no pueda superar la actualización de la renta el resultado de aplicar la variación anual del Índice de Garantía de Competitividad**.

La norma se completa con 20 disposiciones adicionales, 8 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y 43 disposiciones finales:

## Impacto Normativo

- La disposición adicional primera actualiza los precios aplicables a los distintos segmentos tarifarios de los cargos del sistema eléctrico para el periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigor del presente real decreto-ley y el 31 de diciembre de 2022.
- La disposición adicional segunda prevé la revisión de los parámetros retributivos aplicables a las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, como consecuencia de la suspensión del impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica en el segundo trimestre del año.
- La disposición adicional tercera prorroga hasta el 30 de junio de 2022 las medidas de flexibilización de contratos de suministro de gas natural. A estos efectos se contempla un número máximo de modificaciones permitidas de caudal y peajes de 3 y 1 respectivamente, desde el momento de entrada en vigor de esta disposición, hasta la fecha límite referida de aplicación de esta medida excepcional.
- En la disposición adicional cuarta se establece, para el trienio 2023 a 2025, la obligación de los distribuidores de incluir en sus planes de inversión anuales actuaciones que incrementen la capacidad para acceso de nueva generación renovable y de autoconsumo.
- La disposición adicional quinta estipula la prórroga de los descuentos aplicables al bono social de electricidad hasta el 30 de junio de 2022.
- Mediante la disposición adicional sexta se prorroga en las revisiones del precio de la tarifa de último recurso de gas natural correspondientes al 1 de abril de 2022 y 1 de julio de 2022 la contención del incremento máximo del 15% del coste de la materia prima imputado en esta tarifa, término Cn.
- La disposición adicional séptima establece medidas en materia de subvenciones y ayudas públicas aplicables a programas de ayudas establecidos en el ámbito de las energías renovables y cofinanciados con fondos FEDER correspondientes al periodo de programación 2014-2020.
- La disposición adicional octava regula el deber de las comercializadores de referencia de informar sobre el nuevo bono social y el plazo a partir del cual puede formalizarse la solicitud de acogimiento al mismo.
- La disposición adicional novena prevé la adaptación normativa de las disposiciones relativas a la retribución de las actividades reguladas afectadas como consecuencia de la financiación en concepto de bono social y coste de suministro de los consumidores.
- La disposición adicional décima dispone un plazo de un mes para que la CNMC determine las cuantías a financiar en concepto de bono social y coste de suministro de los

## Impacto Normativo

consumidores a que hace referencia los párrafos j) y k) del artículo 52.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

- La disposición adicional undécima contiene la autorización al Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación para la distribución entre las comunidades autónomas de 128.980.506,00 euros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- La disposición adicional duodécima establece la necesidad de que las ayudas y medidas de apoyo recogidas en este real decreto-ley cumplan con la normativa de ayudas de Estado, y en caso de que resulte necesario, cuenten con la autorización expresa de la Comisión Europea.
- La disposición adicional decimotercera declara la compatibilidad de las ayudas directas contempladas en este real decreto-ley con las que las Comunidades Autónomas o las entidades locales puedan otorgar.
- La disposición adicional decimocuarta aprueba un suplemento de crédito de 65 millones de euros en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo destinado a financiar el programa de compensación de costes indirectos vinculado al régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- La disposición adicional decimoquinta aprueba un suplemento de crédito de 75 millones de euros al objeto de financiar la ampliación de la cobertura del bono social térmico a los nuevos beneficiarios.
- La disposición adicional decimosexta aprueba un suplemento de crédito por importe de 21.640.000 euros para financiar la actividad de almacenamiento subterráneo.
- La disposición adicional decimoséptima prevé la concesión de un crédito extraordinario por importe de 10.310.000 euros con el fin de financiar la convocatoria de ayudas a transportistas autónomos por carretera.
- La disposición adicional decimoctava establece que no resultarán de aplicación las limitaciones contenidas en el artículo 52 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, a las transferencias de crédito que se tramiten y que se financien con los créditos extraordinarios y suplementos de crédito aprobados en este real decreto-ley.
- La disposición adicional decimonovena regula la prestación de un servicio de atención telefónica a víctimas de discriminación racial o étnica por parte del Ministerio de Igualdad.
- Y la disposición adicional vigésima contiene recoge medidas temporales de etiquetado para esta situación excepcional.

## Impacto Normativo

- En primer lugar, se consideran cumplidas las obligaciones de información a las personas consumidoras mediante la utilización por parte de los operadores de empresas alimentarias de etiquetas que recojan la información actualizada relativa a qué ingredientes se han utilizado para reemplazar los utilizados anteriormente.
- En segundo lugar, se habilita la posibilidad de que los operadores de empresas alimentarias utilicen instrumentos complementarios (como códigos QR, páginas web o carteles en el establecimiento de venta) que complementen o mejoren la información actualizada en el etiquetado del envase del producto.
- En tercer lugar, se garantiza que estas medidas temporales y excepcionales en ningún caso puedan inducir a error a las personas consumidoras.
- La disposición transitoria primera establece la obligación del gestor de la red de transporte de electricidad de evaluar la capacidad de dicha red y remitir el informe correspondiente en el plazo de dos meses.
- La disposición transitoria segunda regula el uso de los almacenamientos subterráneos básicos del 1 de abril de 2022 al 31 de marzo de 2023. Concretamente, se aprueban medidas destinadas a incentivar el uso de los almacenamientos para el próximo ciclo anual de inyección-extracción que da comienzo el próximo 1 de abril. Igualmente, se introduce una rebaja del 100% en el precio de salida de la subasta de capacidad anual de almacenamiento para fomentar la utilización de su capacidad. En el caso de la subasta anual, la rebaja va acompañada de la obligación de llenar el 90% de la capacidad contratada el último día del mes de octubre.
- La disposición transitoria tercera regula el modo de aplicación de las medidas de agilización de los procedimientos en trámite relativos a proyectos de energías renovables.
- La disposición transitoria cuarta establece el régimen aplicable a los consumidores que ya estuviesen acogidos al bono social a la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley.
- La disposición transitoria quinta prevé el medio de acreditar los requisitos para ser beneficiario del bono social.
- La disposición transitoria sexta establece los valores que se han de aplicar para la financiación del bono social y coste de suministro de los consumidores.
- La disposición transitoria séptima regula el régimen de obligaciones aplicable a las prestaciones de ingreso mínimo vital causadas desde el 1 de junio de 2020.

## Impacto Normativo

- La disposición transitoria octava, prevé que las modificaciones operadas en el Real Decreto-ley 36/2020, serán aplicables a las convocatorias de subvenciones vigentes a la entrada en vigor de este real decreto-ley.
- La disposición derogatoria única determina la derogación de todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en este real decreto-ley.
- La disposición final primera prevé la modificación de la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear, para la adecuación del régimen aplicable a los suelos o terrenos contaminados radiológicamente.
- La disposición final segunda se introduce una disposición transitoria segunda en el Real Decreto 104/1988, de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria.
- La disposición final tercera introduce un nuevo apartado 3 en el artículo 9 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, para permitir que, ante circunstancias extraordinarias o de fuerza mayor que así aconsejen, los establecimientos comerciales puedan suspender con carácter temporal la prohibición prevista de limitar la cantidad de artículos que puedan ser adquiridos por cada comprador.
- La disposición final cuarta modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, en materia de líneas directas y de suministro de gases renovables mediante canalizaciones aisladas. Introduce los preceptos para el suministro de gases renovables mediante canalizaciones aisladas, entre los que se incluye el hidrógeno renovable. Se incluyen la consideración de actividad de interés general y su declaración de utilidad pública; el procedimiento aplicable para la autorización de las infraestructuras; el acceso negociado de terceros y la no aplicabilidad de retribución regulada y los derechos, obligaciones, infracciones, sanciones, y demás preceptos aplicables a los agentes de la cadena de suministro de los gases renovables.
- En la disposición final quinta se contempla la modificación del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con el objeto de regular el procedimiento para la autorización de las instalaciones de almacenamiento de electricidad.
- La disposición final sexta incorpora el artículo 77 bis, los apartados 2 y 3 del artículo 122 y una disposición adicional decimoséptima al texto refundido de la Ley de Aguas. Igualmente, recoge la modificación en materia de utilización del dominio público hidráulico.
- La disposición final séptima modifica el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y

## Impacto Normativo

procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, pasando a tener los mismos la consideración de servicios esenciales.

- La disposición final octava adiciona una disposición transitoria novena en la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en relación con las personas beneficiarias del régimen de protección temporal para el supuesto de afluencia masiva de personas desplazadas.
- La disposición final novena modifica el Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, por el que se regula la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, la diversificación de abastecimiento de gas natural y la corporación de reservas estratégicas de productos petrolífero.
- En la disposición final décima modifica la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, para introducir la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas respecto a las cantidades percibidas por los familiares de las víctimas del accidente del vuelo GWI9525, acaecido el 24 de marzo de 2015.
- La disposición final undécima modifica la Orden ITC/3862/2007, de 28 de diciembre, reduciendo la capacidad de almacenamiento que se asigna de manera directa. Se elimina la asignación directa de almacenamiento para 60 días de consumo de clientes con derecho a tarifa de último recurso y para 10 días de consumo firme.
- La disposición final duodécima modifica la Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, por la que se establece la metodología de cálculo de la tarifa de último recurso de gas natural.
- La disposición final decimotercera establece la modificación del Real Decreto 104/2010, de 5 de febrero, con el fin de atender la urgente necesidad que supone extender a los consumidores esenciales la obligación de suministro de los comercializadores de último recurso hasta que los mismos dispongan de un contrato de suministro con un comercializador.
- La disposición final decimocuarta reforma la Ley 11/2010, de 28 de junio, para permitir la aplicabilidad de los tipos de interés regulados por el Acuerdo sobre Directrices en Materia de Créditos a la Exportación con Apoyo Oficial de la OCDE (Consenso OCDE) a los instrumentos de financiación del Fondo de Internacionalización de la Empresa Española; y habilitar la suscripción de protocolos financieros, que maximicen las probabilidades de adjudicación de proyectos a empresas españolas en otros mercados.
- La disposición final decimoquinta modifica la Orden HAP/290/2013, de 19 de febrero, habilitando la devolución mensual, en lugar de trimestral, del gasóleo profesional.

## Impacto Normativo

- La disposición final decimosexta modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativa a la priorización de expedientes de proyectos de generación eléctrica a partir de fuentes renovables.
- La disposición final decimoséptima modifica la Ley del Sector Eléctrico, relativa al deber de los comercializadores de remitir a la CNMC la información correspondiente a la facturación y contratación de consumidores de manera individualizada de los consumidores de energía eléctrica.
- La disposición final decimoctava modifica el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- La disposición final decimonovena modifica el Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
- La disposición final vigésima modifica el Real Decreto 198/2015, de 23 de marzo, por el que desarrolla el artículo 112 bis del texto refundido de la Ley de Aguas y se regula el canon de utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica en las demarcaciones intercomunitarias, relativo al cálculo del expresado canon.
- La disposición final vigésima primera añade un apartado a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que contempla la posibilidad de ampliación de los plazos de los procedimientos administrativos en caso de un ciberincidente.
- La disposición final vigésima segunda modifica la Ley 40/2015, de 1 de octubre, mediante la creación de una plataforma transversal de datos compartidos entre empresas y la Administración, y entre Administraciones.
- La disposición final vigésima tercera modifica el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, y se incorpora un capítulo IV, con la denominación de «Financiación del coste del suministro de electricidad del consumidor en riesgo de exclusión social», el capítulo V, bajo la rúbrica de «Mecanismo de financiación del bono social y del coste del suministro de electricidad del consumidor en riesgo de exclusión social», y una disposición adicional cuarta.
- La disposición final vigésima cuarta modifica la Orden ETU/943/2017, de 6 de octubre, y añade un apartado relativo a la actuación del COR, y un anexo I, en el que se contiene la solicitud del bono social.

## Impacto Normativo

- La disposición final vigésima quinta modifica el Real Decreto-ley 12/2018, de 7 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de información con la finalidad de habilitar a los operadores de servicios esenciales y proveedores de servicios digitales que, no siendo operadores críticos, se encuentren comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 40/2015, y que utilicen servicios ofrecidos por proveedores de servicios digitales, para que puedan exigir a los proveedores de tales servicios medidas de seguridad adicionales.
- La disposición final vigésima sexta añade un nuevo epígrafe relativo a la consideración de las víctimas de trata o de explotación como personas en situación de vulnerabilidad.
- La disposición final vigésima séptima modifica el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, para facilitar la protección del colectivo de autores y artistas que no reúnen los requisitos para acceder a un subsidio de desempleo, o a una pensión de jubilación.
- La disposición final vigésima octava autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias a los entes u órganos mandatados o encargados de la gestión de los avales en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19.
- La disposición final vigésima novena modifica el Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, para realizar una autorización similar a la descrita en la disposición anterior.
- La disposición final trigésima modifica el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, con el fin de que se pueda concursar parte de los nudos para autoconsumo e I+D+i y, además, se pueda procurar una instalación ordenada de generación renovable, cuando la potencia reservada supere los 10 GW.
- La disposición final trigésima primera modifica el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, con objeto de reformar la gestión presupuestaria de las entidades locales.
- La disposición final trigésima segunda modifica el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo.
  - Por un lado, se elimina el requisito de que los beneficiarios de las medidas experimenten una caída significativa de sus ingresos derivada de la pandemia de la COVID-19.
  - Por otro lado, se da cabida expresamente a que el Código de Buenas Prácticas pueda determinar los sectores, casos y condiciones en que podrá proceder una suspensión temporal de las cuotas por amortización del principal, bien mediante una ampliación de seis meses del plazo de carencia o mediante una carencia adicional.

## Impacto Normativo

- La disposición final trigésima tercera modifica la Ley 1/2021, de 24 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género, que contempla el régimen aplicable a los remanentes no comprometidos afectados al Pacto de Estado en materia de Violencia de Género.
- La disposición final trigésima cuarta modifica el Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, y extiende hasta el 30 de junio de 2022 la minoración de la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica de las instalaciones de producción de tecnologías no emisoras de gases de efecto invernadero, en una cuantía proporcional al mayor ingreso obtenido por estas instalaciones como consecuencia de la incorporación a los precios de la electricidad en el mercado mayorista del valor del precio del gas natural por parte de las tecnologías emisoras marginales.
- La disposición final trigésima quinta modifica la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, relativa a la remisión de la identificación de los beneficiarios de la prestación a los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas para su inscripción, de oficio, como demandantes de empleo.
- La disposición final trigésima sexta modifica el Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, relativo al Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de energía eléctrica, y a la determinación de la base imponible y del importe de los pagos fraccionados del Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica durante el ejercicio 2022.
- La disposición final trigésima séptima modifica el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, incorporando un apartado al objeto de establecer que lo previsto en dicho precepto no será aplicable a las entidades del sector público que operen en sectores regulados cuyo régimen de inversiones se hubiera cerrado en los últimos 9 meses. Además, se modifica el reconocimiento de la revisión excepcional cuanto tenga un impacto directo y relevante en la economía del contrato durante su vigencia y hasta su finalización; y se modifican los criterios de cálculo para aplicar la revisión de precios desde el 1 de enero de 2021 o desde la primera certificación, y el procedimiento para ampliar el ámbito temporal en el que el contratista puede presentar la revisión excepcional.
- La disposición final trigésima octava modifica el Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía.
- La disposición final trigésima novena se establece la salvaguarda de rango de diversas disposiciones reglamentarias modificadas por el presente real decreto-ley.
- La disposición final cuadragésima contempla los títulos competenciales.

## Impacto Normativo

- La disposición final cuadragésima primera contiene la habilitación normativa para aprobar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo, aplicación y ejecución de lo establecido en el presente real decreto-ley.
- La disposición final cuadragésima segunda identifica las normas de derecho de la Unión Europea incorporadas al derecho español mediante este real decreto-ley.
- La disposición final cuadragésima tercera establece la entrada en vigor de esta norma, fijada al día siguiente de su publicación en el BOE.